RESOLUCION - R - Nº 120-92

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 30 MAR 1992

Expte. Nº 333/91

VISTO:

El recurso de revocatoria con el jerárquico en subsidio interpuesto por la Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta contra la resolución rectoral Nº 115-91; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se suspende por el término de veinte (20) días y se efectúa el descuento de treinta y dos (32) días de sus haberes a la Dra. de la Cuesta, por registrar días injustificados en el mes de Marzo de 1991 por el Departamento de Sanidad;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 2589 se expide al respecto, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

El recurso de revocatoria con el jerárquico en subsidio que interpone la Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta a fs. 9/13, en contra de la Resolución Rectoral Nº 115/91 que obra a fs. 6, por la que se aplica una suspensión de 20 días y se ordena efectuar un descuento de 32 días en sus haberes.-

Cuestiona la presentante, la procedencia, tipo y extensión de la sanción aplicada por no compadecerse ella -sostiene- con el hecho que se le imputa.-

Realiza un relato de los acontecimientos analizando las facultades, que a su entender, tiene el Dpto. de Sanidad para justificar o no las inasistencias en que incurren los agentes.-

Sostiene que la sanción aplicada carece de virtualidad jurídica, no siendo la falta cometida imputable a ella.-

Finalmente, expresa que no ha sido respetado el debido proceso legal, por lo que solicita se declare su nulidad.-

En primer lugar, debe decirse que la sanción impuesta se ajusta a derecho, autorizando el Art. 20 del Reglamento de Asistencias, Licencias y Justificaciones para el persona no docente de la U.N.Sa., aprobado por Resolución Nº 392/90, la "aplicación de sanciones por cada transgresión en

/ / /

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 333/91

forma independiente, acumulativa, en un solo acto y por mes vencido; tal como en el caso en examen.-

Por otra parte, en lo que hace a la falta de justificación de las inasistencias por parte del Dpto. de Sanidad, ello encuentra su causa en el carácter ambulatorio de la recurrente, el que no justificaba el reconocimiento médico a domicilio solicitado por ella, como así también la falta de presentación de los estudios clínicos requeridos. Tales consideraciones surgen de la nota elevada por el citado departamento a la Dirección de Personal en fecha 20/3/91.-

En lo que hace a las facultades y atribuciones del Dpto. de Sanidad -cuestionada por la recurrente- de las actuaciones que obran en el expediente, se desprende que se actuó en un todo de acuerdo a la normativa vigente. Así el Art. 18 del Anexo I del Reglamento de Asistencias, Licencias y Franquicias, lo faculta no sólo para exigir la presentación de certificados médicos privados, sino también para requerir los estudios clínicos que estime necesarios y aún solicitar junta médica cuando lo crea conveniente.-

Finalmente, en lo que respecta al procedimiento administrativo seguido, el mismo es ajustado a derecho, por lo que no se observan irregularidades que puedan acarrear su nulidad, notando esta Asesoría, por el contrario, que la recurrente debió haber dado cumplimiento, oportunamente y del modo prescripto por las disposiciones reglamentarias respectivas, a su obligación de requerir la justificación en debida forma de las inasistencias en que incurriera.-

Por lo expuesto, esta Asesoría entiende que las alegaciones formuladas por la presentante, no resultan válidas y suficientes como para aconsejar la modificación de la resolución determinante de la sanción aplicada.

Por ello, estimamos debe desestimarse el recurso de revocatoria deducido, ratificando en todos sus términos la resolución atacada, debiendo por otra parte hacerle conocer a la recurrente en forma expresa, los recursos con los que cuenta para hacer valer sus derechos.-"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria presentado por

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 333/91

la Dra. Raquel Mercedes de LA CUESTA contra la resolución R - Nº 115-91, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-

U.N.Sa.

NELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

Cr. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION - R - Nº 120-92